

CONSTANCIA NOTIFICADORA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de simulación, donde es demandante el señor JUAN GABRIEL GÓMEZ SALAZAR y demandados los señores LUIS FERNANDO y MARIA CAROLINA JIMÉNEZ MARIN, con el informe que el día 18 de marzo del presente año, se les notificó la demanda a los citados JIMENEZ MARIN por conducta concluyente y se dispuso que a partir del 19 de marzo se les compartía el link del proceso para que dieran contestación a la demanda, ejerciendo el derecho de defensa; sin embargo, en forma involuntaria, la suscrita omitió enviarlo en esa fecha y solo se hizo en el día de hoy, por cuanto la apoderada judicial, se comunicó telefónicamente con la secretaría del Juzgado y manifestó que no había podido dar contestación a la misma, porque no había recibido el link del proceso. En la misma fecha, la apoderada judicial, a través del correo institucional, envió escrito solicitando que los términos de contestación de la demanda se le contabilizaran a partir del recibo del expediente, teniendo en cuenta que, sin haber tenido acceso a éste, se hace imposible ejecutar de manera completa y responsable la representación de los demandados.

Sírvase ordenar.



GLORIA ESTELA OSORIO ARISTIZABAL
NOTIFICADORA.

Interlocutorio 192.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	17-050-40-89-001-2023-00142-00
Referencia:	Demanda Verbal de Simulación.
Demandante:	Juán Gabriel Gómez Salazar
Demandados:	María Carolina Jiménez Marín y Luis Fernando Jiménez Marín.
Asunto:	Traslado para la contestación demanda

Teniendo en cuenta la constancia de la notificadora del despacho y revisado el expediente digital, tenemos que, efectivamente, a través del correo institucional, el día 14 de marzo del presente año, se recibió correo de la Dra. Lina Marcela Ramírez Ramírez adjunto al cual le remite al Despacho poder otorgado por los demandados dentro del proceso de la referencia, con la finalidad de darse por notificados, que se le comparta el expediente en su totalidad para gestionar la contestación de la demanda.

El Juzgado por auto de fecha 18 del mismo mes y año, accedió a la petición de dar por notificados por conducta concluyente, a los demandados: María Carolina y Luis Fernando Jiménez Marín y en consecuencia se reconoció personería a la Dra. Lina Marcela Ramírez Ramírez, abogada titulada, portadora de la C. C. Nro. 30.238.624 y T. P. Nro. 187.488 del CSJ, para actuar en representación de los demandados; se dispuso que la notificación por conducta concluyente surtía el 19 de marzo, una vez fuera notificado por estado el citado auto y se ordenó compartir el link del proceso ese mismo 19 de marzo, para el traslado de la demanda, el cual surtía a partir del día 20 de ese mismo mes y año.

De acuerdo con la constancia de la notificadora del Juzgado, sólo hasta el día 08 de los corrientes compartió el link del proceso a la apoderada judicial de los demandados, por lo tanto, le asiste razón legal en solicitar que se contabilicen los términos de traslado para la contestación de la demanda, a partir de la fecha en que fue compartido el link, pues si bien conocía del auto admisorio, para ejercer una debida representación, se debe tener acceso a la totalidad del expediente.

Por lo antes expuesto este operador judicial, en aras de garantizarle a los demandados, una debida notificación, el debido proceso, el acceso efectivo a la justicia y para evitar posibles nulidades, accede a la petición de la apoderada judicial de los demandados; en consecuencia el término de 10 días de traslado para la contestación de la demanda de la referencia, empezarán a correr a partir de la fecha en que se le compartió el link de la totalidad del expediente, esto es, a partir del día 08 de abril de 2024; venciendo el mismo el día 19 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No 41 del 11 de abril de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario